



UNIVERSIDAD ANÁHUAC
QUERÉTARO

ESTATUTO DE PERSONAL ACADÉMICO 2022



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO ÚNICO	4
TÍTULO SEGUNDO	6
PERFILES Y FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	6
CAPÍTULO PRIMERO	6
DE LA CLASIFICACIÓN DOCENTE	6
CAPÍTULO SEGUNDO	8
DE LA FUNCIÓN DOCENTE	8
CAPÍTULO TERCERO	10
DE LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN	10
CAPÍTULO CUARTO	11
DE LA FUNCIÓN DE TUTORÍA	11
CAPÍTULO QUINTO	11
DE LA FUNCIÓN DE CONSULTORÍA	11
TÍTULO TERCERO	12
PROFESOR DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO (PERSONAL DE PLANTA)	12
CAPÍTULO PRIMERO	12
DE SU NATURALEZA	12
CAPÍTULO SEGUNDO	12
DE SUS FUNCIONES	12
CAPÍTULO TERCERO	13
DE SUS DERECHOS	13
CAPÍTULO CUARTO	13
DE SUS OBLIGACIONES	13
TÍTULO CUARTO.....	15
PROFESOR DE TIEMPO PARCIAL (PERSONAL DE NÓMINA B).....	15
CAPÍTULO PRIMERO	15
DE SU NATURALEZA	15



CAPÍTULO SEGUNDO	15
DE SUS FUNCIONES	15
CAPÍTULO TERCERO	15
DE SUS DERECHOS	15
CAPÍTULO CUARTO	16
DE SUS OBLIGACIONES	16
TÍTULO QUINTO	17
PROFESOR DE ASIGNATURA (HONORARIOS)	17
CAPÍTULO PRIMERO	17
DE SU NATURALEZA	17
CAPÍTULO SEGUNDO	17
DE SUS FUNCIONES	17
CAPÍTULO TERCERO	18
DE SUS DERECHOS	18
CAPÍTULO CUARTO	18
DE SUS OBLIGACIONES	18
TÍTULO SEXTO	19
DE LOS PROFESORES VISITANTES	19
TÍTULO SÉPTIMO	20
DE LAS ACADEMIAS	20
CAPÍTULO PRIMERO	20
DISPOSICIONES GENERALES	20
CAPÍTULO SEGUNDO	20
DE LA CONFORMACIÓN Y DE LA ORGANIZACIÓN	20
CAPÍTULO TERCERO	21
DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ACADEMIAS	21
TÍTULO OCTAVO	21
EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE	21
CAPÍTULO PRIMERO	21
INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	21
CAPÍTULO SEGUNDO	22
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	22



TÍTULO NOVENO.....	23
PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS	23
TÍTULO DÉCIMO.....	24
CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	24
TÍTULO ONCEAVO	24
TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ANAHUAC QUERÉTARO.....	24
Y EL PERSONAL ACADÉMICO.....	24
TÍTULO DOCEAVO	24
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	24
TRANSITORIOS	25



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Estatuto regula las relaciones entre la Universidad Anáhuac de Querétaro y su personal académico. Define las bases y criterios para la organización y desarrollo del trabajo académico en la institución de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 2. El docente Anáhuac Querétaro es una persona con verdadera vocación para el estudio, la enseñanza y la investigación que facilite el proceso de formación y desarrollo de personas íntegras, inspirada en los valores perennes del humanismo cristiano; por lo que todo aquel que acepte incorporarse a la vida académica de la Universidad Anáhuac Querétaro, está obligado a cumplir y a hacer cumplir los principios y reglamentos de la propia Universidad.

Artículo 3. Las funciones consideradas propias del personal académico son: **la docencia (horas frente a grupo), la investigación, desarrollo de materias en línea, la atención personalizada a estudiantes, la difusión de la cultura y los servicios, administración académica y la consultoría**, así como la participación, cuando las autoridades universitarias lo requieran, en actividades propias de la Universidad.

Artículo 4. Se considera personal académico, según su tipo de contrato:

1. Profesor de Carrera de Tiempo Completo (personal de planta)
2. Profesor de Tiempo Parcial (personal de nómina B)
3. Profesor de Asignatura (personal de honorarios)

Artículo 5. Al Profesor de Carrera de Tiempo Completo se le asignará el perfil correspondiente a las funciones descritas en su contrato laboral y con base al Plan de Trabajo y Desarrollo Docente que se establecen en cada periodo académico.

Artículo 6. Al profesor de tiempo parcial (personal de nómina B) se le asignará el perfil correspondiente a las funciones descritas en su contrato laboral por tiempo determinado, la temporalidad de su contrato está sujeta al número de horas, conforme a las materias asignadas en la programación académica del periodo en curso.

Artículo 7. Al Profesor de Asignatura (honorarios) se le asignará el perfil correspondiente a las funciones descritas en su contrato de prestación de servicios profesionales y con base al artículo 3.

Artículo 8. La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes de estudio para el otorgamiento de grados académicos, títulos o diplomas, se impartirá bajo el control académico de las escuelas y de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Anáhuac Querétaro.

Artículo 9. Las funciones de investigación y consultoría conexas que realice el personal académico se desarrollarán de conformidad con el Plan Rector de Investigación, supervisadas en las escuelas, así como en las coordinaciones y la dirección del centro de investigación.



Artículo 10. Para ser contratados como profesores en la Universidad Anáhuac se deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ingresar su solicitud a través de la plataforma definida por la Universidad.
- b. Presentar una entrevista inicial con el Director o Coordinador del Programa. Presentar un examen de cátedra, cuya naturaleza será establecida por el Vicerrector Académico de la Universidad y obtener en dicho examen un puntaje mínimo de 4.0.
- c. En caso de presentar un puntaje menor por cuestiones de didáctica, la escuela podrá presentar una carta de justificación y plan de acción de mejora para que el docente pueda ser contratado, siempre y cuando el grado de conocimiento y experiencia profesional sobre la materia lo justifique.
- d. Integrar el expediente con la documentación especificada para el tipo de contratación del profesor y conforme al programa académico en el que impartirá clases. La documentación en cuestión será determinada por la Vicerrectoría Académica.
- e. Presentar una entrevista con el Vicerrector Académico o Director de Desarrollo Académico según sea el caso.
- f. Asistir y aprobar los cursos de Inducción, cursos de formación académica y de Identidad y Misión de la institución, en el primer año de su integración a la Universidad, sea personal de planta u honorarios.
- g. Firmar su contrato y entregarlo al área de Recursos Humanos.
- h. En el caso del Profesor de Carrera de Tiempo Completo, deberá presentar un examen psicométrico.

Artículo 11. Son derechos del personal académico:

- I. Realizar sus funciones de conformidad con los programas aprobados por la respectiva dirección de escuela o facultad.
- II. El reconocimiento público de su categoría por las autoridades de la Universidad y el alumnado.
- III. Percibir la remuneración establecida según el tabulador de sueldos y correspondiente a su nombramiento o contrato, así como los aumentos generales otorgados.
- IV. Ser designado como asesor de proyectos, por el Director o Coordinador de la Escuela a la que pertenece.
- V. Ser nominado o propuesto, por el Director y/o Coordinador de la Escuela o Vicerrectoría Académica, para ocupar un puesto de profesor de Tiempo Completo o Coordinador de algunas de las licenciaturas, según su área de conocimiento.
- VI. Ser propuesto para desempeñarse como titular de un nuevo proyecto o programa interno o externo a la universidad.



- VII. Recibir apoyos para estudios de posgrados en la Universidad Anáhuac Querétaro de acuerdo con las políticas de becas.
- VIII. Recibir los apoyos didácticos y capacitación docente, necesarios para la mejor impartición de su cátedra.
- IX. Ser informado de las actividades propias de la Universidad y en particular de los resultados derivados de las evaluaciones que se llevan a cabo.
- X. Obtener, de acuerdo con los recursos presupuestales disponibles y en forma independiente a la promoción a puestos de mayor responsabilidad, los aumentos que conceda la Universidad Anáhuac de Querétaro al revisar los sueldos del personal académico.
- XI. Recibir las prestaciones que les otorgue la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, correspondientes al tipo de contratación del que sea sujeto el profesor
- XII. Laborar 40 horas a la semana cuando se trate de personal de planta (profesor de carrera o tiempo completo) de conformidad con su contrato laboral, 18 horas para profesores de tiempo parcial (profesor nómina B) y 15 horas o menos cuando se trate de personal por honorarios (Profesor de Asignatura).
- XIII. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que les correspondan de acuerdo con el presente estatuto y su tipo de contratación.
- XIV. Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica en la Universidad Anáhuac Querétaro.

TÍTULO SEGUNDO
PERFILES Y FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CLASIFICACIÓN DOCENTE

Artículo 12. Los docentes de la Universidad Anáhuac Querétaro se clasifican en:

- a) Profesor de Asignatura (honorarios)
- b) Profesor de Carrera de Tiempo Completo (personal de planta)
- c) Profesor de Tiempo Parcial (personal de Nómina B)
- d) Profesor Administrativo
- e) Profesor Visitante
- f) Profesor Solidario
- g) Profesor Investigador

a) PROFESOR DE ASIGNATURA (HONORARIOS): Cumple con el perfil del docente Universitario Anáhuac y que es contratado de manera temporal, a fin de que imparta sus conocimientos de conformidad con los planes y programas de estudios de la(s) asignatura(s) convenidas en su contrato de prestación de servicios profesionales.

b) PROFESOR DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO (PERSONAL DE PLANTA): Cumple con el perfil del docente Universitario Anáhuac y es contratado por la Universidad, por un periodo que puede ser determinado o indeterminado y percibe un sueldo de acuerdo con las políticas laborales de la Universidad; para cubrir la jornada laboral completa de 40 horas a la semana, distribuidas en labores de docencia, investigación, tutoría y extensión.

c) PROFESOR DE TIEMPO PARCIAL (PERSONAL NÓMINA B): Cumple con el perfil del docente Universitario Anáhuac, que es contratado por la Universidad, con un contrato laboral por un periodo determinado y percibe un sueldo de acuerdo con las políticas laborales de la Universidad a fin de que imparta sus conocimientos de conformidad con los planes y programas de estudios de la(s) asignatura(s) convenidas en su programación académica.

d) PROFESOR ADMINISTRATIVO: Cumple con el perfil del docente Universitario Anáhuac, cuya función principal no es la docencia, es decir, está contratado por la Universidad para desempeñar funciones administrativas, pero por el perfil es indicado para cubrir alguna asignatura del plan de estudios.

e) PROFESOR VISITANTE: Es aquel que procede de otra Institución e imparte algún curso, incluido o no dentro de un plan de estudios, como parte de un convenio de intercambio académico.

f) PROFESOR SOLIDARIO: Cumple con el perfil del docente Universitario Anáhuac, se distingue por ser un profesionista exitoso y de alta calidad humana y técnica, que participa en la docencia motivado esencialmente por su vocación, sin recibir retribución económica por sus servicios.

g) PROFESOR INVESTIGADOR: Cumple con el perfil del docente Universitario Anáhuac, cuya función además de la impartición de clases, será el desarrollo e implementación del plan de investigación de las Escuela, generando productos

Artículo 13. Dentro de los perfiles y funciones del personal académico, destacan las siguientes:

I. Docencia

II. Investigación

III. Tutoría

IV. Consultoría

V. Participación en Academias

VI. Servicios Institucionales de distintos tipos (Administración académica, organización de eventos académicos, actividades de promoción, participación en comités, etc.)

Artículo 14. El personal académico podrá dedicarse a una combinación de las diferentes funciones que estará determinada por el perfil que le fue asignado y su tipo de contratación.

- Como parte de su perfil psicológico y moral el profesor deberá: tener la madurez psicológica correspondiente a quien habrá de ser el mejor apoyo a la Universidad para lograr sus fines; tener una actitud de empatía y respeto que favorezca los procesos de comunicación necesarios en la labor de formación; y tener un alto grado de autoridad moral que emane de la congruencia entre sus convicciones y su forma de vida.
- Como parte de su perfil intelectual, el profesor deberá: tener un dominio superior (profundo, actualizado y plural) de la materia que va a impartir, tener una actualización académica constante y de calidad, tener en el caso de ejercer su carrera fuera del ámbito universitario, un reconocido prestigio profesional y ser una persona culta, conocedora de diversas disciplinas.
- Como parte de su perfil pedagógico, el profesor deberá: tener una preparación pedagógica de excelencia, resultado tanto de estudios formales como de la práctica docente; conocer los factores cognoscitivos, afectivos, motivacionales y sociales que influyen en el aprendizaje de los alumnos, conocer y aplicar diversas estrategias y recursos didácticos para el logro efectivo y eficiente de los objetivos de aprendizaje.
- Como parte de su perfil de formador, el profesor deberá: ser cordial con los alumnos, estableciendo un clima de mutua confianza y respeto; desarrollar en los alumnos la capacidad de realizar un aprendizaje autodirigido y autorregulado a lo largo de toda su vida académica; desarrollar en los alumnos un pensamiento crítico y creativo; promover el desarrollo integral (profesional, físico, psicológico, social y espiritual) del alumno; y estar disponible para escuchar y acompañar a sus alumnos en la búsqueda de la verdad y el descubrimiento personal de los valores morales.

Artículo 15. La distribución del tiempo que el personal académico deberá dedicar a cada función se registrará de acuerdo con lo establecido en el perfil del profesor universitario, y para el caso de los profesores de carrera, a las actividades asignadas en el Plan de Trabajo y Desarrollo Docente.

Artículo 16. La Universidad Anáhuac Querétaro se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento el cumplimiento de lo establecido en este Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 17. Se entiende por docencia a la actividad de enseñanza que el maestro desarrolla de manera directa o indirecta con un grupo de alumnos.

Artículo 18. La función docente abarca las siguientes actividades:

- **Horas frente a grupo:** Es fundamental que los profesores asistan a un mínimo del 80% de las sesiones presenciales o virtuales que constituyen un curso. Esto conlleva la obligación, por parte de la Universidad, de asegurar que lo que ocurre en dichas sesiones sea significativo para el aprendizaje de los alumnos.

- **Horas de complementación**, entendidas como el tiempo que el personal académico dedica a la preparación y actualización de sus horas frente a grupo, y a la elaboración, actualización y calificación de exámenes, trabajos y tareas
- **Horas de asesoría**, entendidas como el tiempo de apoyo a la regularización de alumnos y la ayuda metodológica y de contenido en el trabajo de proyectos de investigación o integradores de los estudiantes. Los asesores de proyectos de investigación o integradores deben ser profesores, de carrera de tiempo completo, con una amplia experiencia en el área a la que se refiere el trabajo de investigación o proyecto integrador y dominar los principales aspectos metodológicos de la misma. Esta actividad se realizará únicamente cuando se cuente con autorización previa por parte del Director y/o Coordinador de Programa, Escuela o Facultad al que pertenece el profesor.
- **Horas de tutoría**, entendidas como el tiempo de los profesores de Carrera de tiempo completo que dedican a la escucha y orientación de los alumnos en áreas académicas, personales y espirituales, conforme lo establece la Misión de la Universidad para formar personas integrales. Esta actividad se realizará únicamente cuando se cuente con autorización previa por parte del Director y/o Coordinador de Programa, Escuela o Facultad al que pertenece el profesor.
- **Horas de desarrollo curricular, actualización docente y profesional**, es el tiempo que el personal académico dedica al diseño de planes y programas, al desarrollo de materiales didácticos, proyectos de evaluación y a diversas actividades universitarias vinculadas a la docencia, a la actualización y mejoramiento de los programas académicos. Esta actividad se realizará únicamente cuando se cuente con autorización previa por parte del Director y/o Coordinador de Programa, Escuela o Facultad al que pertenece el profesor.
- **Horas de investigación y consultoría**, entendidas como las actividades que conforme al Plan Rector de Investigación de la Universidad el personal docente deberá llevar a cabo para generar y difundir conocimiento nuevo y presentar productos de investigación que obtengan reconocimiento o ingresos a la Universidad. Esta actividad se realizará únicamente cuando se cuente con autorización previa por parte del Coordinador de Programa, Escuela o Facultad al que pertenece el profesor.
- **Horas de Servicios institucionales**, entendidas como el tiempo que el profesor dedica a realizar actividades que, sin tener relación directa con la función de docencia, la favorece y permite que ésta se lleve a cabo de manera organizada.

Artículo 19. El personal académico con contrato laboral de 40 horas semanales (Profesor de Carrera de Tiempo Completo) deberá impartir un mínimo de 15 horas frente a grupo.

Artículo 20. Todo personal académico deberá dedicarse en alguna proporción de su tiempo a la función docente.

Artículo 21. Como parte de la función docente para los programas de licenciatura y posgrado, todo profesor previo al inicio del periodo académico, debe elaborar para cada asignatura impartida, el Programa Magisterial correspondiente y subirlo al Sistema Integral Universitario (SIU) de acuerdo con los procedimientos de administración académica establecidos oficialmente.

Artículo 22. Todo profesor deberá llevar a cabo la evaluación del desempeño académico de los alumnos en cada uno de sus cursos por medio de evaluaciones parciales y de una evaluación final en los programas. A



pedido expreso del Director y/o Coordinador del Programa, un profesor podrá elaborar una evaluación extraordinaria o a título de suficiencia, según corresponda y de acuerdo con el reglamento de alumnos para licenciatura y posgrado.

Artículo 23. En los cursos de los programas trimestrales se tendrá al menos una evaluación parcial y una final. Los resultados de las evaluaciones parciales conducirán a calificaciones parciales; el resultado de las evaluaciones parciales y la evaluación final conducirán a una calificación final. Todas estas calificaciones deberán reportarse de acuerdo con los procedimientos de administración académica establecidos oficialmente.

Artículo 24. Deberá buscarse un balance adecuado entre el peso que se da a las evaluaciones parciales y finales para integrar la calificación final. La evaluación final es obligatoria y no puede eximirse a ningún alumno de ella. (CFR Artículo 83 del Compendio Reglamentario).

Artículo 25. Las evaluaciones parciales y finales podrán efectuarse a través de diversos medios. Sin embargo, siempre deberá existir una evidencia física o digital de la evaluación del curso, que testimonie el cumplimiento con el procedimiento de evaluación establecido en el programa del curso de que se trate.

Artículo 26. El profesor debe registrar en tiempo y forma las calificaciones parciales y finales en números enteros con un decimal, en una escala de cero (0) a diez (10). La calificación mínima aprobatoria en la Universidad Anáhuac Querétaro es seis (6). (CFR Artículo 104, Inciso A, Segundo punto del Compendio Reglamentario).

CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27. La función de investigación contempla la preparación de diferente tipo de proyectos, que ayuden a incidir en el desarrollo regional, tales como:

- Investigación Básica
- Investigación Aplicada
- Investigación Tecnológica
- Investigación Educativa
- Investigación Institucional

Artículo 28. La función de investigación se llevará a cabo a través de la realización de proyectos debidamente programados, y convenientemente autorizados por la Vicerrectoría Académica y la Dirección del Centro de Investigación quien validará la pertinencia del proyecto en relación con los programas y líneas que estén orientadas al cumplimiento de la misión de la Universidad y contribuyan en gran medida a la generación y difusión de conocimiento en el campo respectivo de aplicación. (Plan Rector de Investigación)

Artículo 29. Los periodos de tiempo y los recursos para realizar una investigación se fijarán en base al calendario escolar y deberán ser presentados en el Plan Operativo Anual, así como en el presupuesto de la escuela.



Artículo 30. La Universidad Anáhuac de Querétaro se reserva el derecho de suspender la ejecución de alguna investigación. En este caso, las personas asignadas a la misma serán reubicadas en otras actividades académicas de su área.

Artículo 31. En ningún caso el personal académico podrá dedicar más de 30 horas semanales a esta función.

CAPITULO CUARTO DE LA FUNCIÓN DE TUTORÍA

Artículo 32. La función de tutoría se entiende como la atención tanto personal como grupal, que el personal académico brinda a los estudiantes para su formación integral y para la toma de decisiones que afectan el desarrollo de su formación profesional.

Artículo 33. La tutoría se dará únicamente dentro de la Universidad y en horarios de trabajo regulares.

Artículo 34. Las actividades que tiene a su cargo el personal académico en esta función son:

- Acompañar al alumno en la orientación de la planeación de su trayectoria profesional.
- Solicitar al área correspondiente el apoyo para el alumno que requiere ayuda pedagógica, psicológica y/o personal, según los resultados obtenidos en entrevistas o actividades específicas.
- Acompañar al alumno en su proceso educativo para apoyar, guiar, estimular y finalmente consolidar su formación integral.
- Integrar al alumno en las actividades de formación integral y misión institucional.
- Elaborar materiales y sistemas de apoyo para llevar a cabo la tutoría.

Artículo 35. En ningún caso, el personal académico podrá dedicar más de 15 horas semanales a la función de tutoría.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FUNCIÓN DE CONSULTORÍA

Artículo 36. La consultoría integra las siguientes actividades:

- I. La vinculación entre la universidad y el medio productivo y de servicios.
- II. La preparación y presentación de proyectos de cooperación conjunta.
- III. La asesoría especializada a empresas y/u organizaciones que requieran apoyo en áreas específicas.

Artículo 37. El personal académico podrá prestar servicios de consultoría en proyectos previamente autorizados por el Coordinador de Escuela o Facultad y la Vicerrectoría Académica.



Artículo 38. En ningún caso el personal académico podrá dedicar más de 20 horas a la función de consultoría.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA FUNCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Artículo 39. La función de servicios institucionales se entiende como toda actividad que apoya en la planeación, organización, dirección y control de las actividades asociadas al o los programas de la Escuela o Facultad (la coordinación de docentes, la administración de planes de estudio, la coordinación con la Biblioteca, la promoción de la escuela, la programación académica, la distribución de horarios y salones, la planeación administrativa de los cursos, el apoyo en la atención preuniversitaria, etc.); así como colaborar en la difusión y promoción de la Misión, la cultura organizacional, los programas académicos y los eventos y actividades universitarias; así como la participación, cuando las autoridades universitarias lo requieran, en actividades propias de la Universidad.

Artículo 40. En ningún caso el personal académico podrá dedicar más de 15 horas semanales a esta función.

TÍTULO TERCERO

PROFESOR DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO (PERSONAL DE PLANTA)

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA

Artículo 41. Se considera Profesor de Carrera de Tiempo Completo a todo personal académico que, habiendo demostrado contar con la experiencia y aptitudes establecidas en el perfil de puesto, dedica 40 horas semanales a la Universidad Anáhuac Querétaro.

Artículo 42. Es requisito que el Profesor de Carrera de Tiempo Completo cuente con un grado académico superior en el que impartirá clases. El Consejo rectoral de la Universidad podrá acordar excepcionalmente qué docentes con manifiesta distinción en su especialidad, podrán ser contratados en caso de no contar con el grado.

Artículo 43. Todo profesor de tiempo completo deberá estar contratado como personal académico de planta.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FUNCIONES



Artículo 44. Todo Profesor de Carrera de Tiempo Completo debe desempeñar alguna de las siguientes funciones: docencia, tutoría, asesoría, investigación y consultoría, desarrollo curricular, actualización docente y profesional y servicios institucionales.

Artículo 45. Las funciones que desempeñe el profesor de tiempo completo y las horas dedicadas a cada función son determinadas por las autoridades académicas de acuerdo con el presente Estatuto y que se verán reflejadas en el Plan de Trabajo y Desarrollo Docente.

Artículo 46. El Profesor de Carrera de Tiempo Completo puede dedicarse con mayor énfasis a alguna función de acuerdo con su experiencia e interés y a lo determinado por las autoridades académicas.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS DERECHOS

Artículo 47. Los profesores de carrera de tiempo completo tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir una remuneración que se fije en el contrato, de acuerdo con las funciones que realice.
- II. Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo al Director o Coordinador de la escuela, en cuyo caso las autoridades académicas determinarán la conveniencia de autorizar el cambio.
- III. Cuando sea posible, ser adscrito a materias afines o equivalentes de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman sus asignaturas.
- IV. Recibir premios o reconocimientos que avalen su desempeño académico en el o los semestres.
- V. Ser apoyado por parte del Comité Rectoral y la Dirección del centro de Investigación para la participación en proyectos de investigación.
- VI. Enriquecer sus conocimientos, pudiendo aprovechar los recursos que le provee la Institución a través de la coordinación de extensión universitaria y las capacitaciones de docencia que brinda la universidad.
- VII. Enriquecer la labor docente mediante los cursos de actualización profesional realizados fuera de la Institución.
- VIII. Los demás que se deriven de su nombramiento.

CAPÍTULO CUARTO DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 48. Los profesores de carrera de tiempo completo además de cumplir con las funciones indicadas en el capítulo segundo de este Estatuto, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Prestar sus servicios según el horario que señale su nombramiento y de acuerdo con lo que dispongan los planes y programas de la escuela.
- II. Justificar ante la Dirección o Coordinación de la Escuela a la que estén adscritos, las inasistencias o retardos en que incurran. Se considerarán faltas injustificadas, las cometidas sin previo aviso, las que excedan al tiempo de licencia concedida sin que se tramite una oportuna solicitud de prórroga, las que no sean por accidente o por enfermedad, y aquellas que no puedan ser explicadas convenientemente.
- III. Reponer las sesiones de clase que por inasistencia no se pudieron impartir en tiempo y forma.
- IV. Presentar semestralmente un informe a sus autoridades sobre sus actividades académicas. Este reporte deberá estar ligado al plan de trabajo y desarrollo docente.
- V. Cumplir, salvo excusa fundada, con las funciones y demás comisiones que le sean encomendadas por las autoridades de la escuela.
- VI. Formar parte de comités y jurado de exámenes, remitiendo la documentación relativa.
- VII. Indicar su relación con la escuela, en las publicaciones que se realicen con investigación generada en la Universidad Anáhuac Querétaro.
- VIII. Cumplir con la impartición de los programas de su materia aprobados por el coordinador del área y la Vicerrectoría Académica.
- IX. Participar en el diseño instruccional o de contenidos en caso de impartir materias en línea asíncronas.
- X. Dar a conocer a los alumnos el programa detallado del curso, lineamientos de clase y el procedimiento de evaluación, durante el primer día de clases. (Programa Magisterial)
- XI. Realizar los exámenes en las fechas y lugares previamente programados por la Escuela.
- XII. Subir al Sistema Integral Universitario (SIU) las calificaciones intersemestrales, parciales y finales, en los tiempos establecidos por el calendario académico e imprimir y entregar las actas finales de sus materias 48hrs. después de haber aplicado el examen final.
- XIII. Velar por el prestigio de la Universidad Anáhuac de Querétaro y contribuir con ella en su fortalecimiento y desarrollo.
- XIV. Solicitar autorización a la Vicerrectoría Académica para la aplicación de encuestas a nivel institucional o en las cuales se utilice el nombre de la Universidad.
- XV. Como parte de sus obligaciones, el Profesor de tiempo completo (personal de planta) deberá mantenerse por encima del estándar definido como mínimo para la Evaluación SEPRAD (Sistema de Evaluación la Práctica Docente).
- XVI. Conforme a sus resultados de evaluación, cubrir los requisitos de capacitación de formación docente que se le recomienden, a fin de mejorar la práctica dentro del aula.



XVII. Cumplir con las demás obligaciones que establezca su nombramiento y particularmente, el presente Estatuto.

TÍTULO CUARTO

PROFESOR DE TIEMPO PARCIAL (PERSONAL DE NÓMINA B)

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA

Artículo 49. Se considera Profesor de tiempo parcial (personal Nómina B) a todo personal académico que presta 18 horas de impartición de clases a la Universidad Anáhuac y es remunerado de acuerdo con el número de horas de servicio. Además, cumple con el perfil profesional indicado en la Misión.

Artículo 50. Es requisito que el Profesor de tiempo parcial (personal de Nómina B) cuente con un grado académico superior en el que impartirá clases. El Consejo Rectoral de la Universidad podrá acordar excepcionalmente que docentes con manifiesta distinción en su especialidad podrán ser contratados en caso de no contar con el grado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FUNCIONES

Artículo 51. Las funciones propias de todo Profesor de tiempo parcial (personal de nómina B), que demuestre contar con aptitudes y experiencias requeridas, son fundamentalmente la docencia. (horas impartidas frente a clase).

Artículo 52. Para realizar asesoría de proyectos de investigación, el Profesor de tiempo parcial (personal de nómina B) deberá contar con autorización expresa del Director y/o Coordinador de la Escuela a la cual está adscrito.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS DERECHOS

Artículo 53. Los Profesores de tiempo parcial (personal de Nómina B) tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración que fije el contrato de la Universidad y de acuerdo a las funciones que realice.
- II. Conservar su horario de labores de un periodo a otro, o solicitar el cambio de este al coordinador de la escuela.
- III. Recibir premios o reconocimientos que avalen su desempeño académico en él o los semestres, de acuerdo con sus resultados.

IV. Enriquecer sus conocimientos, pudiendo aprovechar los recursos que le provee la Institución a través de la coordinación de extensión universitaria y las capacitaciones de docencia que brinda la universidad.

V. Los demás que se deriven de su nombramiento

CAPÍTULO CUARTO DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 54. Los Profesores de tiempo parcial (personal de Nómina B) tendrán las siguientes obligaciones:

I. Prestar sus servicios según el horario que señale su nombramiento, y de acuerdo con lo que dispongan los planes y programas de la escuela.

II. Justificar ante la Dirección y o Coordinación de la Escuela a la que estén adscritos, las inasistencias o retardos en que incurran. Se considerarán faltas injustificadas, las cometidas sin previo aviso, las que excedan al tiempo de licencia concedida sin que se tramite una oportuna solicitud de prórroga, las que no sean por accidente o por enfermedad, y aquellas que no puedan ser explicadas convenientemente.

III. Reponer las sesiones de clase que por inasistencia no se pudieron impartir en tiempo y forma.

IV. Desarrollar el plan de trabajo de las materias que impartirán en el periodo (Programa Magisterial) especificando estrategias y recursos de que serán objetos los contenidos académicos de la asignatura y de los resultados del aprendizaje que deben ser evidenciados por el alumno.

V. Dar de alta en el Sistema Integral Universitario (SIU) al inicio de cada periodo, todos sus Programas Magisteriales.

VI. Cumplir con la impartición de los programas de su materia aprobados por el Director o Coordinador de Escuela y la Vicerrectoría Académica.

VII. Participar en el diseño instruccional o de contenidos en caso de impartir materias en línea asíncronas

VIII. Dar a conocer a los alumnos el programa detallado del curso, procedimientos de evaluación y lineamientos de clase, durante el primer día de clases. (Programa Magisterial)

IX. Realizar los exámenes en las fechas y lugares previamente programados.

X. Subir al Sistema Integral Universitario (SIU) las calificaciones parciales y finales, dentro de los tiempos establecidos por el calendario académico e imprimir y entregar las actas finales de sus materias máximo 48hrs. después de haber aplicado el examen final.

XI. Colaborar en actividades académicas que la Universidad le encomiende durante su horario de servicio en la Universidad.



XII. Velar por el prestigio de la Universidad Anáhuac Querétaro y contribuir con ella en su fortalecimiento y desarrollo.

XIII. Solicitar autorización a la Vicerrectoría Académica para la aplicación de encuestas de nivel institucional, o en las cuales se utilice el nombre de la Universidad.

XIV. Como parte de sus obligaciones, el Profesor de tiempo parcia (personal de Nómina B) deberá mantenerse por encima del estándar definido como mínimo para la Evaluación SEPRAD (Sistema de Evaluación la Práctica Docente). En el caso de no cumplir con lo establecido en este artículo, la decisión de separación o permanencia en la Universidad, estará a cargo del Vicerrector Académico en acuerdo con el Director o Coordinador de la Escuela, junto con las acciones que de este acuerdo deriven.

XV. Conforme a sus resultados de evaluación, cubrir los requisitos de capacitación de formación docente que se le recomienden, a fin de mejorar la práctica dentro del aula.

XVI. Cumplir con las demás obligaciones que establezca su nombramiento y particularmente, el presente Estatuto.

TÍTULO QUINTO

PROFESOR DE ASIGNATURA (HONORARIOS)

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA

Artículo 55. Se considera Profesor de Asignatura (honorarios) a todo personal académico que presta 15 horas o menos a la Universidad Anáhuac y es remunerado de acuerdo con el número de horas de servicio. Además, cumple con el perfil profesional indicado en la Misión.

Artículo 56. Es requisito que el Profesor de Asignatura (honorarios) cuente con un grado académico superior en el que impartirá clases. El Consejo Rectoral de la Universidad podrá acordar excepcionalmente qué docentes con manifiesta distinción en su especialidad podrán ser contratados de no contar con el grado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FUNCIONES

Artículo 57. Las funciones propias de todo Profesor de Asignatura (honorarios), que demuestre contar con aptitudes y experiencias requeridas, son fundamentalmente la docencia, y cuando así lo determinen las autoridades, la investigación, la consultoría y la participación en academias.



Artículo 58. Para realizar asesoría de proyectos de investigación, el Profesor de Asignatura (honorarios) deberá contar con autorización expresa del Director o Coordinador de la Escuela a la cual está adscrito.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS DERECHOS

Artículo 59. Los Profesores de Asignatura (honorarios) tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración que fije el contrato de prestación de servicios profesionales de la Universidad y de acuerdo con las funciones que realice.
- II. Conservar su horario de labores de un periodo a otro, o solicitar el cambio de este al coordinador de la escuela.
- III. Recibir premios o reconocimientos que avalen su desempeño académico en el o los semestres
- IV. Enriquecer sus conocimientos, pudiendo aprovechar los recursos que le provee la Institución a través de la coordinación de extensión universitaria y las capacitaciones de docencia que brinda la universidad.
- V. Los demás que se deriven de su nombramiento

CAPÍTULO CUARTO DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 60. Los Profesores de Asignatura (honorarios) tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Prestar sus servicios según el horario que señale su nombramiento, y de acuerdo con lo que dispongan los planes y programas de la escuela.
- II. Justificar ante la Dirección o Coordinación de la Escuela a la que estén adscritos, las inasistencias o retardos en que incurran. Se considerarán faltas injustificadas, las cometidas sin previo aviso, las que excedan al tiempo de licencia concedida sin que se tramite una oportuna solicitud de prórroga, las que no sean por accidente o por enfermedad, y aquellas que no puedan ser explicadas convenientemente.
- III. Reponer las sesiones de clase que por inasistencia no se pudieron impartir en tiempo y forma.
- IV. Cumplir, salvo justificación fundada, con las funciones y demás comisiones que le sean encomendadas por las autoridades de la escuela, facultad o centro.
- V. Desarrollar el plan de trabajo de las materias que impartirán en el periodo (Programa Magisterial) especificando estrategias y recursos de que serán objetos los contenidos académicos de la asignatura y de los resultados del aprendizaje que deben ser evidenciados por el alumno.



- VI. Dar de alta en el Sistema Integral Universitario (SIU) al inicio de cada periodo, todos sus Programas Magisteriales.
- VII. Cumplir con la impartición de los programas de su materia aprobados por el Director o Coordinador de Escuela y la Vicerrectoría Académica.
- VIII. Participar en el diseño instruccional o de contenidos en caso de impartir materias en línea asíncronas
- IX. Dar a conocer a los alumnos el programa detallado del curso, procedimientos de evaluación y lineamientos de clase, durante el primer día de clases. (Programa Magisterial)
- X. Realizar los exámenes en las fechas y lugares previamente programados.
- XI. Subir al Sistema Integral Universitario (SIU) las calificaciones parciales y finales, dentro de los tiempos establecidos por el calendario académico e imprimir y entregar las actas finales de sus materias 48hrs.depués de haber aplicado el examen final.
- XII. Colaborar en actividades académicas que la Universidad le encomiende durante su horario de servicio en la Universidad.
- XIII. Velar por el prestigio de la Universidad Anáhuac Querétaro y contribuir con ella en su fortalecimiento y desarrollo.
- XIV. Solicitar autorización a la Vicerrectoría Académica para la aplicación de encuestas de nivel institucional, o en las cuales se utilice el nombre de la Universidad.
- XV. Como parte de sus obligaciones, el Profesor de Asignatura (honorarios) deberá mantenerse por encima del estándar definido como mínimo para la Evaluación SEPRAD (Sistema de Evaluación la Práctica Docente). En el caso de no cumplir con lo establecido en este artículo, la decisión de separación o permanencia en la Universidad, estará a cargo del Vicerrector Académico en acuerdo con el Director o Coordinador de la Escuela, junto con las acciones que de este acuerdo deriven.
- XVI. Conforme a sus resultados de evaluación, cubrir los requisitos de capacitación de formación docente que se le recomienden, a fin de mejorar la práctica dentro del aula.
- XVII. Cumplir con las demás obligaciones que establezca su nombramiento y particularmente, el presente Estatuto.

TÍTULO SEXTO DE LOS PROFESORES VISITANTES

Artículo 61. Los profesores visitantes serán propuestos por el Director o Coordinador de cada escuela de acuerdo a las áreas estratégicas a desarrollar y por la oportunidad de los temas a presentar, serán aprobados conforme al procedimiento en vigor.



Artículo 62. Los profesores visitantes tendrán los derechos y obligaciones que se estipulen en su contrato y no podrán ejercer otras funciones adicionales durante su estancia en la universidad.

Artículo 63. La propuesta para invitar profesores visitantes deberá incluirse en el plan anual de la escuela y contar con autorización expresa de la Vicerrectoría Académica para realizarse.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACADEMIAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. Las academias son órganos colegiados integrados por un cuerpo de profesores, por materia o por área de formación, organizadas para apoyar y fortalecer las funciones relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y con el diseño y operación de los planes de estudios, de igual forma constituyen espacios de análisis, reflexión y propuestas para mejorar la práctica de enseñanza.

Artículo 65. En las sesiones de academia se tratarán temas relacionados con el quehacer educativo, es decir temas de carácter académico, científico, cultural evitando desvirtuarse del objetivo primordial de la academia.

Artículo 66. Las academias deberán de fomentar el trabajo colegiado entre los miembros de la planta docente (profesores de carrera de tiempo completo, profesores de tiempo parcial y de asignatura) y propiciar la mayor participación en los procesos académicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONFORMACIÓN Y DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 67. Las academias se podrán conformar por:

- a) **ÁREAS DE FORMACIÓN EN EL PLAN DE ESTUDIOS.** - Se integrarán con los profesores que imparten clase en un área específica de formación, en uno o varios programas educativos.
- b) **MATERIA O ASIGNATURA.** - Se conformarán con los profesores que imparten clases en la misma asignatura, de uno o varios programas educativos.

Artículo 68. El número de academias a realizarse durante el semestre se determinarán en función de las necesidades propias de cada escuela o programa educativo.

Artículo 69. Las sesiones de academias deberán realizarse por lo menos dos veces por semestre. Los acuerdos obtenidos en las reuniones de academias tendrán el carácter de recomendación para el Director o Coordinador de la escuela, pudiéndose constituir como un elemento más, para la planeación del quehacer educativo hacia el interior de la propia Universidad.



Artículo 70. De cada sesión de academia, se deberá levantar el acta respectiva asentando cada uno de los asuntos tratados, al igual que los compromisos y tareas derivadas de la propia reunión, lo anterior deberá estar firmado por los integrantes de la academia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ACADEMIAS

Artículo 71. Las Academias de los programas académicos dirigen su esfuerzo a la mejora continua de los planes de estudio. Están integradas por todos los Directores o Coordinadores de la Escuela y los profesores que cuenten con un grado terminal y con amplia experiencia en el campo disciplinar del programa académico. Las Academias fungen como grupos consultivos de profesores y/o directivos en los que se apoyan los rectores y vicerrectores cuando se están promoviendo cambios o mejoras en los programas académicos.

Artículo 72. Las Academias desarrollarán actividades de:

- I. Analizar y evaluar periódicamente los programas de enseñanza (programas de materias), con el fin de lograr una mayor congruencia y vinculación entre los contenidos, objetivos, instrumentación, perfil profesional en relación con el entorno laboral-social.
- II. Elaborar o actualizar los programas de enseñanza, con el firme objetivo de mejorar la calidad de las asignaturas impartidas.
- III. Diseñar y actualizar los manuales de práctica de los laboratorios o talleres.
- IV. Sugerir propuestas (formación docente) a la Vicerrectoría Académica o a la coordinación de las escuelas para promover el desarrollo académico de la universidad.
- V. Generar y promover la interdisciplinariedad de los proyectos elaborados por los alumnos de un mismo programa de estudios.
- VI. Generar mecanismos de evaluación interdisciplinario con el objetivo de mostrar al alumno la formación integral que ofrece la universidad.
- VII. Analizar la bibliografía de los programas de asignatura, para sugerir, como parte del desarrollo académico, bibliografía complementaria que apoye al alumno en una educación integral propia del entorno social.

TÍTULO OCTAVO EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE CAPÍTULO PRIMERO INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN



Artículo 73. La Universidad cuenta con instrumentos de evaluación que periódicamente se aplican para dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del cuerpo docente, tanto de carrera (tiempo completo), tiempo parcial (nómina B) como de asignatura (honorarios):

- I. **La Evaluación Práctica Docente (EPD)**, en la cual todos los alumnos inscritos evalúan el desempeño académico de sus profesores, tanto de carrera como de asignatura
- II. **El Plan de Trabajo y Desarrollo Docente (PTyDD)**, en el cual se determinan las funciones que serán desempeñadas y los objetivos que deben ser alcanzados por el profesor de carrera o tiempo completo durante cada periodo académico.
- III. **La Evaluación del Desempeño del Personal (EDP)**, en la cual se evalúa el desempeño del personal de tiempo completo en la institución (incluyendo los profesores de tiempo completo) acorde a las funciones establecidas como personal administrativo en el Campus y conforme al cumplimiento de la Misión.
- IV. **Instrumento de auto-reflexión Docente:** donde el profesor realiza una auto-evaluación sobre su desempeño académico en el semestre.
- V. **Evaluación de Directores y/o Coordinadores hacia profesores:** en donde se evalúa el desempeño del docente en todas las actividades encomendadas por la Dirección y/o Coordinación (académicas, administrativas y de investigación)
- VI. **Evaluación de profesores hacia Directores y/o Coordinadores:** los profesores evalúan la función del Director y/o coordinador en cuanto al seguimiento que da a las actividades docentes, de academia, propias de la Escuela donde labora.
- VII. **Visorías:** con esta evaluación se da continuidad a las áreas previamente evaluadas en el examen de cátedra, sobre el desempeño del docente en clase, con la finalidad de poder atender áreas de oportunidad que pudieran requerir de apoyo metodológico o didáctico.

CAPÍTULO SEGUNDO RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 74. Evaluación de la Práctica Docente (EPD) los Profesores de Asignatura (Honorarios) deben obtener una evaluación no menor a 4.2 y los profesores de Carrera de tiempo completo y profesores de tiempo parcial una evaluación no menor a 4.5.

En caso de obtener una evaluación menor se condicionará al docente a la capacitación requerida para mejorar su desempeño académico, conforme a lo acordado entre la Dirección o coordinación de la Escuela y la Vicerrectoría Académica. De no cumplir con dicho requerimiento se podrá suspender la recontractación del docente.

Artículo 75. Plan de Trabajo y Desarrollo Docente (PTyDD) los resultados de desempeño que logre el Profesor de Carrera de Tiempo Completo serán medidos conforme a los objetivos estipulados en un inicio



por el Director o Coordinador de Escuela y reportados a la Vicerrectoría Académica. Este resultado se complementará con su Evaluación de Práctica Docente (EPD).

Artículo 76. Evaluación del Desempeño del Personal (EDP) Esta evaluación tiene un carácter de control y de mantener una comunicación formal entre el Director o Coordinador de Escuela y el Profesor de Carrera de Tiempo Completo. En ella se confirman los resultados de los objetivos establecidos o se acuerdan los nuevos objetivos y compromisos, estableciendo fechas de revisión de avances y de evaluación final.

Artículo 77. Instrumento de auto-reflexión Docente: con esta evaluación se obtiene información sobre las áreas de oportunidad que detecta el propio docente sobre su desempeño en el aula y en donde se pueden formular los apoyos que la institución le puede brindar al respecto.

Artículo 78. Evaluación de Directores y/o Coordinadores hacia profesores: en donde se puede medir el nivel de cumplimiento de las actividades encomendadas por el Dir. y/o Coordinador tales como entrega oportuna de Plan Magisterial, carga de criterios de evaluación, revisión de exámenes, participación en academias, proyectos, etc. conforme a los resultados podrá ser un elemento que ayude a determinar su recontractación.

Artículo 79. Evaluación de profesores hacia Directores y/o Coordinadores: con esta evaluación se pretende detectar las áreas de oportunidad que pueden tener las escuelas en cuanto a los apoyos que requieren los docentes y las funciones de seguimiento administrativo.

Artículo 80. Visorías: con estas revisiones de clase, se obtiene información sobre el tipo de capacitación académica que se requiere para apoyar el desempeño docente, se hace llegar recomendaciones a las escuelas cuando se detecta algún problema dentro del grupo, etc. esta información es complementaria a los resultados del EPD.

TÍTULO NOVENO

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 81. La Universidad Anáhuac Querétaro otorgará reconocimiento al Profesor de Carrera de Tiempo Completo, Profesor de tiempo parcial (Nómina B) y Profesor de asignatura (honorarios) conforme a los lineamientos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 82. El premio a la excelencia docente será entregado semestralmente al mejor profesor, de cada una de las licenciaturas, que obtenga la mayor puntuación en el Sistema de Evaluación de la Práctica Docente (EPD) y de acuerdo con las políticas de evaluación establecidas por la Vicerrectoría Académica (semestres: agosto-diciembre y enero-mayo).

Artículo 83. Se entregará la medalla al Mérito Académico de forma anual al Profesor de Carrera de Tiempo Completo, Profesor de tiempo parcial (Nómina B) o Profesor de asignatura (honorarios), que haya destacado en el año escolar por su excepcional aportación a la vida académica de la Universidad o haya sobresalido de forma extraordinaria en el ejercicio de su profesión y mostrado su firme convicción de lograr la formación integral de sus alumnos y por su gran identificación con la Institución.



- Este docente podrá ser electo de acuerdo con la convocatoria lanzada anualmente por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 84. El reconocimiento por antigüedad se otorgará a todo el personal académico que colabore con la Universidad por 5, 10, 15, 20, 25 o 30 años según sea el caso.

TÍTULO DÉCIMO

CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 85. El candidato a ocupar alguna posición como personal académico deberá mostrar su competencia en un área del conocimiento, así como la capacidad para realizar las funciones correspondientes y cumplir con lo establecido en el Artículo 10, Título primero, Disposiciones Generales.

TÍTULO ONCEAVO

TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ANAHUAC QUERÉTARO Y EL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 86. Las relaciones laborales entre la Universidad Anáhuac Querétaro y su personal académico terminarán, sin responsabilidad para la Institución en los siguientes casos:

- I. Renuncia del personal académico
- II. Muerte del miembro del personal académico.
- III. Haber concluido el plazo señalado en el contrato o el proyecto para el que fue contratado.
- IV. Inasistencia injustificada por más de 3 ocasiones dentro de un período de 30 días.
- V. Rescisión de contrato.
- VI. Liquidación.

TÍTULO DOCEAVO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- I. El texto del presente Estatuto puede ser adicionado o reformado, para lo cual se requiere la aprobación del Comité Rectoral de la Universidad Anáhuac Querétaro.
- II. Las reformas y adiciones hechas al texto del Estatuto Orgánico de la Universidad Anáhuac Querétaro que afecten directamente este ordenamiento serán inmediatamente incorporadas por el Comité Rectoral, y aprobadas sin más trámite.
- III. Las reformas o adiciones aprobadas en los términos de este Estatuto entrarán en vigor hasta el ciclo escolar inmediato siguiente.

TRANSITORIOS

- I.** El presente Estatuto entrará en vigor a partir del 8 de agosto del 2022 y deroga todas las disposiciones anteriores que contravengan al mismo.
- II.** Es facultad del Comité Rectoral de la Universidad resolver los casos extraordinarios no previstos en el presente estatuto, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este.

Firma del Comité Rectoral